

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**SE PRONUNCIA SOBRE LA VIGENCIA
Y OBSERVANCIA DE DOCUMENTO
TÉCNICO “CRITERIO DE
EVALUACIÓN EN EL SEIA: EFECTO
SOMBRA INTERMITENTE EN
PARQUES EÓLICOS”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (Nº digital en el
costado inferior izquierdo)**

**SANTIAGO, (Fecha en costado inferior
izquierdo)**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 40, de fecha 06 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 07 del 26 de marzo del año 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 establece que corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental “uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite”.
2. Que, el inciso 2° del artículo 4° del Reglamento del SEIA, dispone que el “Servicio podrá, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, uniformar los criterios o exigencias técnicas asociadas a los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley, los que deberán ser observados para los efectos del presente Título” (Título II del Reglamento del SEIA).
3. Que, mediante Resolución Exenta N°202199101410, de fecha 15 de julio de 2021, esta Dirección Ejecutiva publicó el documento técnico denominado “Criterio de Evaluación en el SEIA: Efecto Sombra Intermitente en Parques Eólicos”, el cual fue elaborado a partir de las facultades previamente señaladas.

4. Que, con el único objeto uniformar la diagramación de los documentos técnicos y dar cumplimiento a los estándares de publicidad y participación establecidos en el marco del Acuerdo de Escazú, este Servicio ha actualizado el formato del documento individualizado en el Considerando 3º anterior, y ha incorporado una casilla de correo electrónico destinada a la recepción de comentarios y observaciones al mencionado documento.
5. Que, cabe destacar que el presente documento no ha variado su contenido respecto de la versión publicada mediante Resolución Exenta N°202199101410, de fecha 15 de julio de 2021, siendo los únicos cambios los indicados en el Considerando 4º anterior.
6. Que, considerando lo anteriormente expuesto, a través de la presente resolución se publica la versión actualizada del documento técnico denominado “**Criterio de Evaluación en el SEIA: Efecto sombra intermitente en parques eólicos**”, el cual debe ser observado de acuerdo con las normas citadas.

RESUELVO:

Tener presente que el documento singularizado en el Considerando N° 6 de la presente resolución se encuentra vigente, debiendo observarse su contenido de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 4 inciso segundo del Decreto Supremo N° 40, de 2012, Reglamento del SEIA, del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

**GENOVEVA RAZETO CÁCERES
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

JMF/RTS/EVA/MGL/mp

Distribución:

- Direcciones Regionales, Servicio de Evaluación Ambiental
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Coordinación Regional, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Auditoría Interna, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Comunicaciones, Servicio de Evaluación Ambiental.

c.c:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

